

## **ESTABLECEN EL RETIRO EXTRAORDINARIO DEL FONDO DE PENSIONES EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES**

Con fecha 01 de abril del 2020, mediante edición extraordinaria, se ha publicado el **DECRETO DE URGENCIA N° 034-2020** el cual establece el **Retiro Extraordinario del Fondo de Pensiones en el Sistema Privado de Pensiones (SPP) como Medida para Mitigar Efectos Económicos del Aislamiento Social Obligatorio y Otras Medidas**; cuyo objetivo es establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar el impacto económico del aislamiento social obligatorio dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, en los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP).

Al respecto, los principales puntos a tener en cuenta son los siguientes:

- **Los afiliados al SPP pueden realizar, por única vez, el retiro extraordinario de hasta S/ 2 000,00 (DOS MIL Y 00/100 SOLES) de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), siempre que, hasta el 31 de marzo de 2020, no cuenten con acreditación de aportes previsionales obligatorios a la referida cuenta, por al menos seis (06) meses consecutivos (es decir, no aporten desde octubre de 2019).**

Así, los afiliados al SPP que cumplan con el requisito antes señalado, **pueden presentar su solicitud, ante su Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP), de manera remota o utilizando para ello los canales establecidos por cada AFP.**

- Las AFP deben poner a disposición el pago del monto señalado, **en el mes de abril.**
- En caso la CIC cuente con un monto menor a S/ 2 000,00 (DOS MIL Y 00/100 SOLES), la AFP debe poner a disposición del afiliado, el **íntegro de dicha cuenta, en el mes de abril.**
- La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) determina las condiciones de atención de solicitudes y pago de afiliados, así como el procedimiento operativo para el cumplimiento de lo dispuesto.
- El presente Decreto de Urgencia tiene **vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.**

Para mayores detalles de la norma, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe).